

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C.,

28 ABR 2021

Divorcio 2013-01005

La apoderada judicial de la demandante SONIA ISABEL BOHORQUEZ MORALES, eleva derecho de petición el 24 de marzo de 2021, para que se le resuelva la solicitud enviada por correo electrónico institucional del Juzgado, el 17 de febrero de 2021, respecto a la actualización del oficio de desembargo del inmueble con matrícula inmobiliaria número 50S-652867, y la entrega de los títulos judiciales existentes para el proceso de la referencia.

Sea lo primero advertir a la solicitante que el Derecho de Petición no es la vía idónea para obtener este tipo de pronunciamientos de las autoridades judiciales según Sentencia T-377/2000 M. P. Alejandro Martínez Caballero, pero en aras de garantizar el derecho de petición, es viable dar respuesta a la solicitud en los siguientes términos: Mediante auto de esta misma fecha se dispuso:

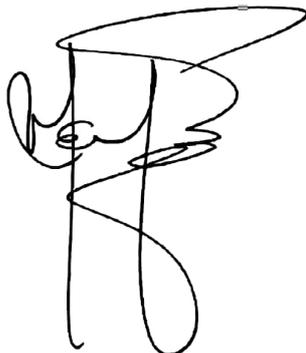
*“Revisada el acta de conciliación suscrita por los señores SONIA ISABEL BOHORQUEZ MORALES y HERNAN BEDOYA OSORIO el 2 de octubre de 2014 dentro del proceso de la referencia, se advierte que las partes no acordaron el levantamiento de la medida cautelar decretada por auto del 31 de octubre de 2013 sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50S-652867, ni tampoco se dispuso en auto posterior a la conciliación, por lo tanto se **NIEGA** la actualización del oficio de desembargo petitionado por la apoderada judicial de la parte demandante SONIA ISABEL BOHORQUEZ MORALES, en escrito enviado por correo electrónico institucional del Juzgado, el 17 de febrero de 2021.*

*No obstante lo anterior, y haber transcurrido más de 7 años de haberse declarado disuelta la sociedad conyugal de los señores SONIA ISABEL BOHORQUEZ MORALES y HERNAN BEDOYA OSORIO, con fundamento en el artículo 598 numeral 3º inciso 2º del Código General del Proceso, se **DECRETA** el levantamiento de la medida cautelar decretada por auto del 31 de octubre de 2013 sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50S-652867, y comunicada mediante oficio No. 3568 del 25 de noviembre de 2013. Ofíciase.*

Teniendo en cuenta la consulta realizada en el portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, evidenciándose que existen cuatro títulos pendientes de pago, se ordena que por secretaria se elaboren las órdenes de pago a nombre del alimentario HERNAN DAVID BEDOYA BOHORQUEZ.”

Comuníqueseles a la peticionaria a través del correo electrónico conforme las prescripciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y remítase copia de este proveído y del auto de esta misma fecha que se ha hecho mención.

CUMPLASE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C.,

28 ABR 2021

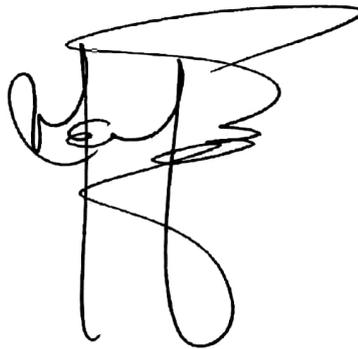
Divorcio 2013-01005

Revisada el acta de conciliación suscrita por los señores SONIA ISABEL BOHORQUEZ MORALES y HERNAN BEDOYA OSORIO el 2 de octubre de 2014 dentro del proceso de la referencia, se advierte que las partes no acordaron el levantamiento de la medida cautelar decretada por auto del 31 de octubre de 2013 sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50S-652867, ni tampoco se dispuso en auto posterior a la conciliación, por lo tanto **se NIEGA** la actualización del oficio de desembargo peticionado por la apoderada judicial de la parte demandante SONIA ISABEL BOHORQUEZ MORALES, en escrito enviado por correo electrónico institucional del Juzgado, el 17 de febrero de 2021.

No obstante lo anterior, y haber transcurrido más de 7 años de haberse declarado disuelta la sociedad conyugal de los señores SONIA ISABEL BOHORQUEZ MORALES y HERNAN BEDOYA OSORIO, con fundamento en el artículo 598 numeral 3º inciso 2º del Código General del Proceso, se DECRETA el levantamiento de la medida cautelar decretada por auto del 31 de octubre de 2013 sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50S-652867, y comunicada mediante oficio No. 3568 del 25 de noviembre de 2013. Oficiese.

Teniendo en cuenta la consulta realizada en el portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, evidenciándose que existen cuatro títulos pendientes de pago, se ordena que por secretaria se elaboren las órdenes de pago a nombre del alimentario HERNAN DAVID BEDOYA BOHORQUEZ.

NOTIFIQUESE



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
Juez